



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 33/10, caratulado: "s/SOLICITAN INTERVENCIÓN RESPECTO AL DICTADO DEL DECRETO PROVINCIAL N° 1.673/10", con motivo de la presentación realizada por los Sres. Raúl Amado Arce y Josefina García, (fs. 1/3) invocando la representación del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA (S.U.T.E.F.), a través de la cual manifiestan que el Estado Provincial ha emitido el pasado 1° de julio el decreto provincial N° 1673/10, al cual impugnan dado que, según entienden, es *"violatorio de los convenios anteriormente realizados con el Gremio Sutef en acuerdos paritarios, porque no respeta la Conformación de la Junta de Clasificación de acuerdo a la resolución 157/07, tampoco el acuerdo en mesa Técnica Titularización de fecha 19 de noviembre de 2009 y por sobre todo lesiona el derecho sindical al no incluir en la conformación de la nueva Junta de Clasificación y Disciplina al Representante Gremial, indispensable para garantizar los derechos del Trabajador docente"*. -Sic-(fs. 1, parágrafo OBJETO).

Enunciado el objeto perseguido por los denunciante en su presentación es dable señalar que tras la recepción de su escrito se efectuó requerimiento a la Señora Gobernadora de la Provincia mediante la Nota F.E. N° 421/10 (fs. 14), el que previa solicitud de prórroga y su otorgamiento notificado por Nota F.E. N° 444/10 (fs. 18), fue respondido por aquella a través de la NOTA N° 169 GOB. de fs. 236, y documentación a ella adunada (fs. 19/235).

Mediante la Nota F.E. N° 601/10 (fs. 237) se realizó requerimiento al Ministerio de Trabajo, el que fue respondido por el Director General de Asuntos Jurídicos y Judiciales del Ministerio de Trabajo a través del Informe D.G.A.J. y J. N° 48/10 (fs. 239/41); encontrándome con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente.

Preliminarmente debo recordar que desde esta Fiscalía de Estado se han emitido los dictámenes F.E. N° 02/08 y N° 02/09 y las correspondientes Resoluciones F.E. N° 03/2008 y 06/2009 (B.O.P. N° 2417

de fecha 21/04/2008 y N° 2595 de fecha 15/07/2009 respectivamente) mediante los cuales, desde este organismo de control, se instó al Poder Ejecutivo Provincial a que, por intermedio de la cartera ministerial, normalizara el funcionamiento de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal, para así evitar cualquier acto administrativo que ponga en riesgo la carrera docente.

En ese orden, atendiendo a que la pretensión se halla referida a que esta Fiscalía de Estado se expida con relación a la legalidad del decreto N° 1673/10 y, reparando en los argumentos vertidos en el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 20/10 (fs. 172/5) y en los considerandos del decreto citado, debo decir que se evidencia que lo actuado desde el Poder Ejecutivo a través y por instancia de la cartera educativa, busca regularizar el anormal funcionamiento de la Junta de Clasificación y Disciplina del nivel, la que por un tiempo más que dilatado funcionó como "ad hoc".

Se evidencia entonces que las autoridades actuales del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología buscan adecuar su accionar siguiendo, y haciendo seguir, las observaciones realizadas desde esta Fiscalía de Estado a los fines de evitar un dispendio innecesario de recursos humanos y/o materiales y el quebrantamiento del derecho vigente, dictando entonces los actos administrativos necesarios.

Debo recordar que ya desde este organismo de control se había analizado el carácter ad hoc – con lo que ello significa- de la aludida Junta de Clasificación, señalando sobre la necesidad de ajustar su conformación.

De las respuestas actualmente brindadas por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se colige que a las autoridades educativas les llevó más de dos años cumplir con las adecuaciones solicitadas desde esta Fiscalía de Estado mediante las resoluciones F.E. N° 03/08 y 06/09, dado que recién mediante el dictado del decreto provincial N° 1673/10 se han arbitrado las medidas conducentes para regularizar la situación en cuanto a la Integración de la Junta de Clasificación y Disciplina de la ahora Educación Secundaria - en virtud de la Ley Nacional N° 26.206 - (véase art. 2 del referido decreto).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



Yendo a la génesis de la conformación de su antecesora Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel EGB3 y Polimodal, el carácter ad hoc fue otorgado por el Decreto Provincial N° 3846/04, continuando así hasta la fecha. Oportunamente – por nota N° 10434/08 LETRA: MECC y T (U.M.), obrante en el expte. F.E. 22/07- se reitera el carácter "AD HOC" de la misma mediante lo *"...acordado en las negociaciones paritarias y homologado por la Secretaria de Trabajo, por lo tanto tiene de fuerza de ley"*.

En aquella oportunidad manifesté que se evidenció la existencia de un error de concepto que llevó a la artificiosa creencia de las entonces autoridades educativas de que se encontraban impedidas de constituir la Junta Electoral para regularizar la conformación y con ello el funcionamiento de la Junta de Clasificación y Disciplina. En este yerro se hundieron ahora los denunciantes.

Así reitero que no es necesario una intervención y/o nueva negociación alguna por parte de los representantes negociadores del ministerio o de los docentes a los fines de regularizar la irregular y prolongada conformación de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal dado que, aparte de ser una atribución de la Administración, es por sobre todo obligación de las autoridades educativas el convocar a elecciones a los fines de conformar la Junta de Clasificación y Disciplina. Para ello debe limitarse a integrar y designar la correspondiente Junta Electoral siendo ésta la encargada de llevar a cabo el proceso comicial.

Ahora bien, en virtud que los denunciantes invocan la supuesta obligatoriedad de la reunión técnica celebrada en la localidad de Tolhuin el pasado 19 de noviembre de 2009, es necesario analizar la respuesta brindada desde el Ministerio de Trabajo.

Así la autoridad de aplicación le quita entidad a las argumentaciones de los denunciantes. Para ello basta con remitirse al Informe D.G.A.J. y J. N° 48/10 (fs. 239/41)

En el informe citado desde el Ministro de Trabajo se sostiene: *"... la fuerza vinculante para las partes, la falta de dicha*

obligatoriedad no sólo surge de la naturaleza de las reuniones, sino también del mismo texto de las actas de reunión, donde se observan dos acuerdos alcanzados (Art. 4 Ley Pcial. N° 424). Del primero se observa que expresa textualmente "...Los asesores legales de ambas partes redactarán el documento pertinente para ser homologado..." y del segundo de los acuerdos se desprende lo siguiente "... trabajar conjuntamente en la redacción de un instrumento para ser presentado en Ministerio de Trabajo, para su homologación, donde se declare la inamovilidad de los cargos con el fin de preservarlos y garantizarlos para el proceso de titularización...". Es así que las mismas partes son las que entienden que el carácter de los acuerdos logrados en el ámbito de las reuniones técnicas no poseen carácter vinculante y definitivo, debiendo los mismos posteriormente instrumentarse en el ámbito de las comisiones dispuestas por la Ley Pcial N° 424...

*En virtud de lo antedicho y en respuesta al punto 1.c de la nota de referencia, que **los acuerdos alcanzados en las actas de reuniones técnicas no son ni podrían ser homologados** en el ámbito de esta cartera laboral." (El resaltado es propio, fs. 239, 2° párrafo y siguientes.)*

Similares argumentos se expresan, en forma concomitante, en el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 043/10 (fs. 59/66), al que me remito en honor a la brevedad.

A modo de conclusión, reitero que oportunamente se exhortó al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a que con la mayor brevedad, y en un todo de acuerdo con los convenios colectivos celebrados y demás normativa vigente, conformen la Junta Electoral a los efectos de iniciar hasta culminar el proceso electoral para proceder a la designación y debida integración de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de la entonces EGB 3 y Polimodal actual nivel Secundario.

Entonces desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se han arbitrado las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de lo indicado desde esta Fiscalía de Estado en los sendos arts. 3 de las resoluciones F.E. N° 03/2008 y 06/2009, las que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



incluyen el dictado del decreto provincial N° 1673/10, circunstancia que resulta en la desestimación de la presente denuncia.

Párrafo aparte merece la lesión invocada *"al derecho sindical al no incluir en la conformación de la nueva Junta de Clasificación y Disciplina al Representante Gremial, indispensable para garantizar todos los derechos del Trabajador docente"*. (fs. 1, 2° párrafo).

Así se comparten en general los argumentos vertidos en el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 043/10 ya citado.

Si bien los denunciantes manifiestan que: *"no es menester aclarar que en casi todas las Juntas de Clasificación y Disciplina del País como ser la de Chubut, San Luis y Capital Federal conforman la junta con un representante Gremial"* (fs. 2 vta., 3° párrafo), no acreditan de modo alguno la autenticidad de esa premisa.

Además, de la investigación realizada desde este organismo de control tampoco se logró constatar la veracidad de la afirmación de los denunciantes.

Por otra parte, aun cuando se tuviera por cierta dicha aseveración, la circunstancia que en otras jurisdicciones provinciales se haya incorporado directamente un representante gremial, ello no genera ninguna obligación en el ámbito provincial.

En efecto, tal como se sostiene desde la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos de la cartera educativa: *"lo decidido en (otras provincias) no implica obligatoriedad en las restantes, pues como se sabe la Nación Argentina ha adoptada la forma representativa republicana federal de gobierno y, por lo tanto, las Provincias se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas"* – Sic - (fs.64 vta., 2 párrafo).

Es claro además, que el sindicato podrá conformar una lista, la que previo cumplimiento del procedimiento ante la respectiva Junta Electoral, puede libremente participar en el acto eleccionario para conformar la Junta de Clasificación y Disciplina del nivel Secundario, concediéndosele incluso la posibilidad de integrarla totalmente con representantes gremiales.

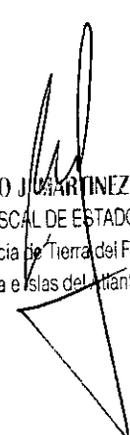
110-10

Por lo brevemente expuesto, en este aspecto también corresponde desestimar la presente denuncia.

Habiendo finalizado con el tratamiento de las cuestiones planteadas por los denunciantes, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la Sra. Gobernadora; al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; al Sr. Ministro de Trabajo y a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /10.-

Ushuaia, 11 NOV. 2010


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



VISTO: el expediente F.E. N° 33/10, caratulado:
"s/SOLICITAN INTERVENCIÓN RESPECTO AL DICTADO DEL DECRETO PROVINCIAL
N° 1.673/10",

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado con motivo de la presentación realizada por los Sres. Raúl Amado Arce y Josefina García, invocando la representación del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA (S.U.T.E.F.),

Que en relación con el asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 14 /10, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

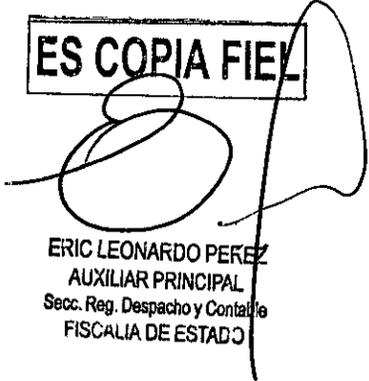
**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por los Sres. Raúl Amado Arce y Josefina García, concluyendo que la misma debe ser desestimada, ello de acuerdo a los motivos expresados en el Dictamen F.E. N° 14 /10.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 33/10 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

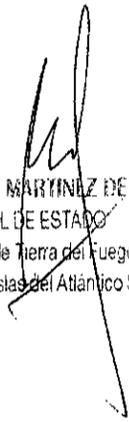
ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 14 /10, notifíquese a la Sra. Gobernadora; a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; al Sr. Ministro de Trabajo y a los denunciante. Pase para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 85 /10.-

Ushuaia, 11 NOV. 2010


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SORIA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur